

Rad. 47.001.31.03.001.2015.00277.00



REPUBLICA COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate presentada por los apoderados de los extremos procesales, en virtud de una posible conciliación, se pone de presente que si bien es plausible que se exploren canales de auto composición del litigio, lo cierto es que la legislación no contempla la suspensión de etapas procesales, sino del proceso como tal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 161 del C.G.P., sin embargo, para que ello se dé es necesario que entre las partes acuerden un término, tal como lo prevé el numeral segundo de la norma en cita, requisito que se omitió en la solicitud presentada.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'.

MÓNICA GRACIAS CORONADO